

las tierras de cultivos herbáceos de secano para la campaña 1995/96 (cosechas de 1.995). En el artículo 4 de dicha Orden se establece que si el índice de barbecho de la explotación del peticionario es menor, en más de diez puntos, al correspondiente coeficiente comarcal, el solicitante de la ayuda por "Superficie" deberá justificar de modo suficiente, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, las prácticas agronómicas que soportan dicha solicitud y si la justificación se considera insuficiente se reducirá proporcionalmente la superficie de ayuda.

Asimismo, el artículo 5 contempla que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas decidirán sobre la justificación de las prácticas agronómicas en lo que refiere a las solicitudes que no cumplan el índice de barbecho que figura en la citada Orden con la franquicia que también se contempla.

La Orden del M.A.P.A. de 28 de Octubre de 1.994 (B.O.E. n.º 269 de 10 de Noviembre de 1.994), establece normas específicas del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas para la Campaña 1995/96 encaminadas a prevenir el incremento de la superficie dedicada a oleaginosas, impedir la siembra de superficies con el único propósito de beneficiarse de los pagos compensatorios. Asimismo, dispone que las tierras respecto a las cuales se presente una solicitud de pago compensatorio se cultiven normalmente y realicen las prácticas tradicionales de cultivo de la zona donde radique la explotación.

Para instrumentar la aplicación de las Ordenes expuestas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la Campaña de Comercialización 1995/96 (Cosechas de 1.995), resulta necesario publicar la presente Orden.

Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1.º.— Las solicitudes de ayudas "Superficies" según modelo del ANEXO I para la Campaña de Comercialización 1995/96 (cosechas de 1.995) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el año Civil de 1.995, deberán presentarse o ser dirigidas a la Oficina Comarcal Agraria de la Consejería de Agricultura y Alimentación, a la que corresponde la explotación del solicitante, según lo establecido en la Orden 28/91 de 19 de Setiembre, sobre ámbito territorial de las Oficinas Comarcales.

La solicitud de ayuda se acompañará necesariamente de fotocopia del D.N.I. o en su caso, fotocopia del C.I.F. Asimismo se aportará Ficha de Domiciliación bancaria (Ficha de Alta de Terceros).

La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el titular de la explotación o persona debidamente autorizada por él al respecto.

Artículo 2.º.— Las solicitudes de ayudas "Superficies" se presentarán ante la Comunidad Autónoma en la que esté localizada la explotación o, en su caso, ante la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la mayor parte de la superficie incluida en la relación de todas las parcelas agrícolas, y de pastos y prados de la explotación, exceptuando las correspondientes a cultivos arbóreos, arbustivos o aprovechamientos exclusivamente forestales.

Artículo 3.º.— Las solicitudes de ayudas "Superficies", una por explotación, se presentarán en el plazo comprendido entre el 9 de Enero de 1.995 y el 28 de Febrero del mismo año. Se podrán admitir solicitudes de ayuda "Superficies" hasta 20 días naturales después del 28 de Febrero, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del uno por ciento de los importes de las ayudas por cada día hábil de retraso.

No obstante, en el caso de que una solicitud de ayuda "Superficies" sólo se refiera a prados permanentes, esta podrá presentarse junto con la primera solicitud de prima ganadera siempre que esta última sea presentada después del plazo establecido en el primer párrafo, y a más tardar el 1 de Julio de 1.995.

Si el retraso fuera superior a los 20 días naturales, la solicitud es inadmisibles no teniendo derecho a pago de importe alguno.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas de la misma a satisfacción de la Dirección General de Estructuras y Producciones Agrarias, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

Artículo 4.º.— Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda "Superficies", en la forma y plazos expuestos anteriormente, podrán modificarlas hasta el 15 de Mayo de 1.995, sin penalización alguna, utilizando el modelo de ANEXO I, indicando en el mismo "solicitud de modificación", en los siguientes supuestos:

- Manifiesto error material en la cumplimentación.
- Cambio de titularidad debidamente justificado.
- Cambio de cultivo, o utilización, de la parcela agrícola.

En todo caso, deberá tenerse presente lo siguiente:

a) No se podrán añadir nuevas parcelas a las ya declaradas como retiradas de la producción para cumplir la obligación de retirada de tierras, salvo cuando, en el período en que pueden introducirse modificaciones, un productor del régimen general:

- Decida utilizar, para un cultivo afectado por el Sistema Integrado, una parcela agrícola inicialmente declarada para un cultivo no afectado por el Sistema Integrado (en estos casos, las parcelas deben cumplir los requisitos exigidos para las tierras retiradas en el Art.º 3 del Reglamento (CEE) 762/94).
- Adquiera por cualquier título legítimo debidamente justificado, parcelas agrícolas declaradas como retiradas de la producción en la solicitud de ayuda "Superficies" presentada por el anterior titular de la explotación.

b) Análogamente no podrán añadirse parcelas a las declaradas como superficies forrajeras salvo que aquellas hubieran sido ya incluidas como tales en la solicitud de ayuda "Superficies" presentada por otro titular que hubiera transmitido, por cualquier título legítimo debidamente justificado, el derecho de explotación de las mismas al nuevo titular después del 1 de Enero de 1.995.

Artículo 5.º.— Las solicitudes de ayudas "Superficies" que incluyan parcelas en regadío tanto del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja como de otras CC.AA., deberán acompañarse de la cédula catastral o certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que constará la superficie y naturaleza de las parcelas catastrales que formen parte de la parcela agrícola para la que se solicita la ayuda. Quedarán exentos de esta obligación los que hubieran presentado, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, los documentos referidos en campañas anteriores siempre que se refieran a las mismas parcelas catastrales.

Asimismo, se deberá presentar junto con la solicitud de ayuda "Superficies", cuando así proceda, lo siguiente:

1) Croquis acotados, que permitan situar y localizar las parcelas agrícolas para las que se solicitan los pagos compensatorios, las ayudas por superficie o que se declaran como superficies forrajeras, excepto para las parcelas de pastos y prados de utilización en común, cuando dichas parcelas no coincidan con una o varias parcelas catastrales en su integridad y en el caso de que las parcelas catastrales ocupadas parcialmente tengan una superficie superior a 10 hectáreas.

En el caso de las parcelas agrícolas declaradas como de retirada obligatoria rotativa o fija, deberá presentarse el correspondiente croquis siempre que la superficie neta utilizada de la parcela agrícola no se corresponda con una o varias parcelas catastrales en su integridad.

2) Declaración según modelo del ANEXO III, que justifique las prácticas agronómicas que soportan la solicitud en el caso de que la relación de barbecho blanco respecto a la superficie de secano para las que se solicitan pagos compensatorios (por los cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y, para los acogidos al régimen general, por las tierras retiradas del cultivo) sea menor, en más de 10 puntos al correspondiente coeficiente comarcal que figura en el ANEXO II.

3) Copia de la factura de compra de la semilla, en la forma dispuesta en el segundo párrafo del Art.º 2 de la Orden del M.A.P.A. de 12 de Mayo de 1.994 en el caso de que se soliciten los suplementos de pago para el trigo duro en las zonas tradicionales, conservando los agricultores en su poder los documentos y elementos contemplados en el tercer párrafo del mismo artículo de la citada Disposición.

4) Compromiso escrito de que las materias primas obtenidas se destinarán a fines conformes al anexo II del Reglamento (CEE) 2595/93, con indicación de que se tiene conocimiento de que el incumplimiento de su compromiso le expondría a las sanciones previstas en el Reglamento (CEE) 3887/92, en el caso de que el solicitante desee utilizar las tierras retiradas de la producción, en la modalidad no rotativa, para la obtención de materias primas plurianuales.

Artículo 6.º.— En los casos de términos municipales o parte de los mismos que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad, recogidos en el ANEXO IV se autoriza la utilización de las referencias identificativas contenidas en los planos en que se refleje la nueva situación de la propiedad, en tanto no se disponga de los datos oficiales de Catastro.

Artículo 7.º.— Las superficies retiradas deberán haber sido explotadas por el propio solicitante durante los dos años anteriores a la solicitud, salvo cuando se justifiquen debidamente alguno de los siguientes casos:

- Contrato de compra-venta mediante escritura pública o privada.
- Contrato de arrendamiento por un plazo no inferior a 5 años.
- Herencia mediante documento público.

Artículo 8.º.— El pago de la ayuda se realizará en la forma y plazos que se establezcan en la normativa aplicable, y sólo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 9.º.— El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de la ayuda, determinará la inmediata anulación de ésta, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

Artículo 10.º.— En materia de infracciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la normativa Comunitaria, en la Ley General Presupuestaria y en el Decreto 12/1992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— Se faculta a la Dirección General de Estructuras y Producciones Agrarias a dictar resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.— La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.